

RESOLUCIÓN No.

131-0523

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas menor a 1 L/s y se dictan otras disposiciones

12 AGO 2015

La Directora de la regional valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-2289 del 09 de junio de 2015, la sociedad **NUEVO PINAR S.A.S**, con Nit No. 900347424, a través de representante legal el señor **ROGER DE JESÚS PINEDA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.560, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Domestico, en beneficio del predio identificado con FMI 017-5675, ubicado en la Vereda El Uchuval del Municipio de La Ceja.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante Auto 131-0491 del 12 de junio de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 8 de Julio de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico **131-0725 del 06 de agosto de 2015**, en el cual se estipulo entre otros lo siguiente

"(...)

ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES:

- *Mediante oficio con radicado No 131-2289 del 09 de junio de 2015, el señor Roger Pineda Gómez, como Representante Legal de la Sociedad Nuevo Pinar solicito una concesión de aguas para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-5675, ubicado en la Vereda Ochuval del Municipio de La Ceja, el cual fue admitido mediante Auto No 131-0491 del 12 de junio de 2015.*

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- *El día 8 de julio de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía del señor Roger Pineda (interesado), Juan Guillermo Restrepo, Juan Andrés Vásquez, funcionarios de la UGAM y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- *Al predio se accede tomando la vía La Ceja – La Unión, se llega hasta la vereda Las Lomitas el sector Guaicoral y allí se ingresa por vía en afirmado aproximadamente 3 Kilómetros y se encuentra el predio de interés.*

Características del predio:

- *El predio tiene un área de 7.0 hectáreas, según el Folio de Matricula inmobiliaria y según el Sistema de información Geográfico (SIG) tiene un área de 6.0 hectáreas, donde actualmente el predio se encuentra en potreros.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F. C. 144 44/16



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890788333 Tel: 546 14 14

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicioalcliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 591 34 56 - 661 37 09

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 861 14 14

- La concesión de aguas, fue solicitada mediante el formato, para uso doméstico, pero el día de la visita se evidenció que se requiere para los usos domésticos de una vivienda que se proyecta construir (5 personas) y para tener 30 Bovinos.
- Según información manifestada por el interesado de la visita, el predio no cuenta con servicio de acueducto veredal y el pozo séptico se construirá al mismo tiempo de la visita.
- La parte interesada desea legalizar la concesión de aguas de la fuente denominada Higuera, la cual discurre por un costado de uno de los predios de la finca La Sagrada, se encuentra bien protegida con vegetación nativa.
- En el predio se tiene bebederos dotados con dispositivo de control de flujo.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- Se tienen como referencia el dato arrojado en el aforo realizado el día 8 de julio, el cual arrojó un caudal de 4.481 L/seg, y teniendo en cuenta el caudal ecológico del 25% que se debe respetar en la fuente, queda un caudal disponible de 3.36 L/seg.
- La fuente cuenta con buena oferta hídrica para suplir los requerimientos de la parte interesada.

Condiciones de la captación:

- Actualmente la parte interesada cuenta con una captación artesanal consistente en derivación por manguera, se proyecta captar el agua por sistema de gravedad.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: <u> X </u>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____		Artesanal						
Área captación (Ha) (Hidrosig)	Higuera 42 Ha.							
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>				NO _____			

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/Persona-día	1		5	0.007	30	Higuera
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007 L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	30				0.020	Higuerona
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.020 L/seg	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado No. 131-0725 del 06 de agosto de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad **NUEVO PINAR S.A.S** con Nit No 900347424, a través de su representante legal el señor **ROGER DE JESÚS PINEDA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.666.560, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal de 0.027 L/seg, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO 0.007 L/seg** y para **PECUARIO 0.020 L/seg**, en beneficio del predio denominado "La Sagrada 2" identificado con FMI No 017-5675, con coordenadas X: 855.400, Y: 1.156400, Z: 2.425, ubicado en la vereda El Uchuval (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja. Caudal a derivarse de la fuente denominada "Higuerona" en un sitio de coordenadas X: 855.148, Y: 1.156.746, Z: 2.340 (GPS).

Parágrafo: El término de vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega de la obra de captación y control de caudal deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **ROGER DE JESÚS PINEDA GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **NUEVO PINAR S.A.S**, beneficiario de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 85%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
4. Deberá implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el predio presenta las siguientes restricciones ambientales.

- 1- Que según el sistema de información Geográfico (SIG) de Cornare, el predio presenta restricciones ambientales donde los usos y actividades deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% del predio, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio y en el otro 20% de esta zona podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales y el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, la densidad máxima de vivienda en esta zona será de una (1) vivienda por hectárea.
- 2- Según el POT municipal el predio tiene 100% de su área dentro de la zona de Regulación Hídrica donde se debe garantizar una cobertura vegetal permanente, con una densidad de ocupación de una (1) vivienda por hectárea, el índice máximo de ocupación con construcciones principales, complementarias, pisos duros, vías y demás usos permitidos será del 20% del área bruta del predio y el otro 80% del área del predio deberá ser destinada a la silvicultura y por el Acuerdo 251/2011 por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

Parágrafo: La parte interesada debe realizar la actividad en el 20 % del área del predio el cual se encuentra en restauración y el otro 80% deberá garantizar una cobertura boscosa.
(Ver mapa anexo)

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la interesada, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la al señor **ROGER DE JESÚS PINEDA GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **NUEVO PINAR S.A.S**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que el otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto al señor **ROGER DE JESÚS PINEDA GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **NUEVO PINAR S.A.S**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Con el presente acto administrativo se anexan los siguientes documentos un (1) diseño de obra de captación, un (1) aforo volumétrico y un (1) mapa con las restricciones del predio, el cual deben ser entregados a los usuarios en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

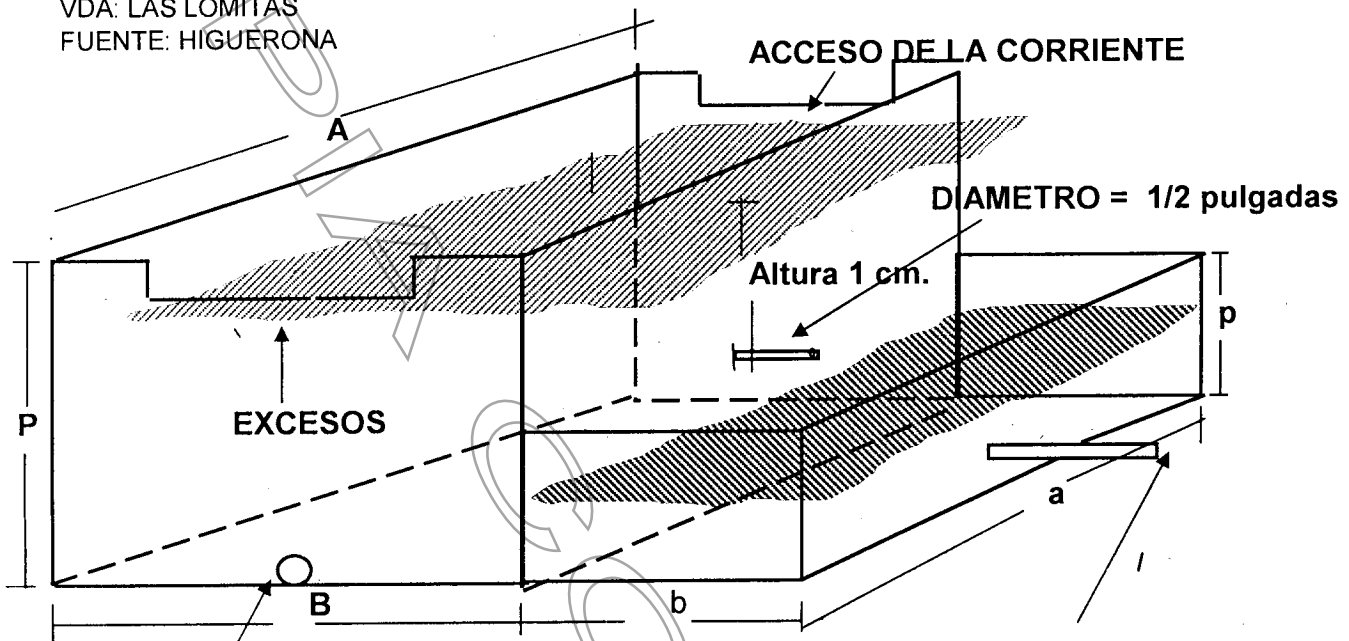
Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.21723
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z. Fecha: 10/08/2015

NOMBRE: NUEVO PINAR
EXPEDIENTE: 053760221723
CAUDAL: 0,027 L/seg.
MPIO: LA CEJA
VDA: LAS LOMITAS
FUENTE: HIGUERONA



AL USUARIO DIAMETRO
VARIABLE SEGÚN NECESIDADES

LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,027		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	1,10	1	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente